

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00494-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Dalida Baena Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00494-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Dalida Baena Martínez y a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2493849

1. TREINTA DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$32.392.715) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 2493849 con fecha de vencimiento del 26 de octubre de 2020.

1.1 DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.277.625) por concepto de intereses remuneratorios.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 10 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Margarita María Oviedo Lamprea portadora de la T.P. n.º 89.111 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a Hugo Mario Gallón Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 18.612.047 y T.P No. 282.268 del C.S.J para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que el profesional del derecho tenga registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92201a58928e8ce4ec23c7352aa9af59d7b1605ef1647996ab139843d607a8d0

Documento generado en 12/11/2020 12:00:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>